CUT. N° 3897-18-PSI

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Administrativa Nº 120 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 04 JUL. 2018

VISTOS:

(1) Carta Nº 006-2018-FALM presentado por el señor Frank Anthony León Mozo, (2) Informe Nº 1409-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS (3) Memorando Nº 1453-2018-MINAGRI-PSI-DIR, (4) Informe Nº 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG (5) Informe Nº 089-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley Nº 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización de los devengados es competencia exclusiva del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, señala que: "El gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes. b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante la carta del visto (1), el señor Frank Anthony León Mozo, presentó a la Oficina de Supervisión del PSI, la documentación necesaria para que la institución proceda con el pago de sus servicios de *"Seguimiento y monitoreo de las obras: Mejoramiento del canal lateral la Conquista del sistema de riego avisado Valle la Conquista, distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín, Mejoramiento de la Infraestructura de riego lateral 22, margen izquierda irrigación SISA, Distrito de San Hilarión, provincia Picota, Región San Martín – Mejoramiento del sistema de Riego Canal Lateral T-39-7D Sector Bella Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana – Piura,* desarrollado en el mes de Enero 2018.

Que, es el caso que, mediante el documentos (2) y (3) de la referencia, la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego expresan conformidad por los servicios prestados por el solicitante, basado en Informe Nº 021-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DAGP suscrito por el Ing. Daniel Aquiles García Paredes, responsable del Monitoreo y Supervisión de Obras;

Que, respecto de la conformidad del servicio y monto de dinero como contraprestación, el área usuaria – Dirección de Infraestructura de Riego - expresa conformidad, como se aprecia en los documentos (2) y (3) de la referencia, para lo cual hace llegar la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 305- 2018, la cual se deberá afectar en el monto de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles);

REPUBLICA DEL PERU

Que, respecto de las razones por las que no se generó la respectiva orden de servicio en favor del solicitante, el Ing. Daniel Aquiles Garcia Paredes, responsable del Monitoreo y Supervisión de Obras (Informe N°021-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DAGP), refiere que mediante Memorando N° 6093-2018 solicito los recursos necesarios para la contratación; sin embargo mediante Memorando N° 442-2017-MINAGRI-OPPS, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento señaló que no procede otorgamiento de la previsión presupuestal, toda vez que no se contaba con recursos en el presupuesto 2018 aprobado en la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público; sin embargo, garantiza los recursos necesarios en mérito al art. 42 de la citada Ley;

Que, con documento del visto (4), la especialista en Logística, Abog. Johana Natali Barrera Ramírez, señala que se ha cumplido con los requisitos para que la Institución, proceda con el reconocimiento de deuda en favor del solicitante por el servicio de *"Seguimiento y monitoreo de las obras: Mejoramiento del canal lateral la Conquista del sistema de riego avisado Valle la Conquista, distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín, Mejoramiento de la Infraestructura de riego lateral 22, margen izquierda irrigación SISA, Distrito de San Hilarión, provincia Picota, Región San Martín – Mejoramiento del sistema de Riego Canal Lateral T-39-7D Sector Bella Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana – Piura,* desarrollado en el mes de Enero 2018;

Que, con documento del visto (5), el Contador del PSI, C.P.C. Chistian Vera Muñiz, concluye que el presente expediente administrativo cuenta con los documentos necesarios que sustentan la fase del devengado para el pago de la prestación del *"Seguimiento y monitoreo de las obras: Mejoramiento del canal lateral la Conquista del sistema de riego avisado Valle la Conquista, distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín, Mejoramiento de la Infraestructura de riego lateral 22, margen izquierda irrigación SISA, Distrito de San Hilarión, provincia Picota, Región San Martín – Mejoramiento del sistema de Riego Canal Lateral T-39-7D Sector Bella Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana – Piura,* desarrollado en el mes de Enero 2018, de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 (Artículos 8° y 9°).

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil[1];

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente o uno situación de hecho, en lo que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por lo otro, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justo para dicha atribución*

---

[1] **Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.-** Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en lo vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura *"enriquecimiento sin causa"* se debe tener en cuenta lo siguiente: *"De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor.";*

Que, en estas circunstancias, habiéndose cumplido todos los presupuesto legales antes señalados, y contando con la documentación que sustenta la obligación de pago en favor del solicitante como contraprestación por el servicio brindado en favor de la institución, y con el fin de evitar posibles perjuicios económicos al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) por incumplimiento de pago, corresponde atender la solicitud y autorizar el pago con arreglo a Ley;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que autorice el pago en favor del señor Frank Anthony León Mozo, por el servicios de *"Seguimiento y monitoreo de las obras: Mejoramiento del canal lateral la Conquista del sistema de riego avisado Valle la Conquista, distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín, Mejoramiento de la Infraestructura de riego lateral 22, margen izquierda irrigación SISA, Distrito de San Hilarión, provincia Picota, Región San Martín – Mejoramiento del sistema de Riego Canal Lateral T-39-7D Sector Bella Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana – Piura,* brindado a la institución en el mes de Enero 2018;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Art. 14° del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER obligación de pago en favor del señor Frank Anthony León Mozo identificado con DNI N° 41417239 por un monto total de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) por los servicios de *"Seguimiento y monitoreo de las obras: Mejoramiento del canal lateral la Conquista del sistema de riego avisado Valle la Conquista, distrito y provincia de Moyobamba Región San Martín, Mejoramiento de la Infraestructura de riego lateral 22, margen izquierda irrigación SISA, Distrito de San Hilarión, provincia Picota, Región San Martín – Mejoramiento del sistema de Riego Canal Lateral T-39-7D Sector Bella Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana – Piura,* brindado a la institución en el mes de Enero 2018;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono del reconocimiento señalado en el Artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios – CCP N° 305-2018.

ARTICULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de quienes corresponda, por la generación de una obligación de pago como consecuencia de una contratación irregular de un servicio para la Institución.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad, quienes deberán realizar el control previo antes de proceder a realizar la acciones del giro y devengado respectivamente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

LIC. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS